

**LIBRO DE ACTAS DE
SESIONES DE
AYUNTAMIENTO
PLENO**

Sig. 45

**1950
(abril)**

Sesión extraordinaria del día 19 de Abril de 1950.

Reunido, en esta fecha, en el salón de Sesiones, de la Casa Consistorial, la-
ji la Presidencia del señor Alcalde Don Cayetano Delgado Diaz, los Concejales
Señores Don Juan Vega Baena, Don Juan de Burgos Salgado, Don Diego Fernan-
dez Rojas, Don Manuel Raimundo Soto, Don José Buena Vista, Don Candido
Ruiz Huertas, Don José Ruiz Vega, Don Antonio Fernández Rodríguez y Don
Francisco Vega Baena, que con aquel forman la totalidad de la que
constituyen de derecho la Corporación coningo el Secretario de la
misma; presente el señor Interventor de Fondos Don José Jurado Fernan-
dez, y siendo las veinte horas, el señor Alcalde declaró abierta la
sesión extraordinaria, que había sido convocada en legal forma.

Seguidamente el señor Alcalde manifestó que; como se expresaba
en la convocatoria el objeto esclusivo de la sesión es el de resolver lo pro-
cedente respecto a las normas, formulada, por el Banco de Crédito
Social de España, para regular la responsabilidad eventual ante
el mismo en sustitución de la Diputación de este Ayuntamiento
por las obligaciones contraídas con la Corporación provincial, en vir-
tud del acuerdo establecido para la realización de las obras de
abastecimientos de aguas potables y saneamiento respecto a extremos
propuestos por la Corporación provincial sobre modificación de ga-
rantías y de reintegro del anticipo del importe de la Comisión del
0.35 por ciento.

El señor Alcalde después de aludir al referido acuerdo, exponía clara
y concretamente el complejo problema en sus diversos aspectos y deriva-
ciones, expresa su criterio de que siendo el acuerdo establecido al cual ya
definitivamente se adhiera en su día el Ayuntamiento, un instrumen-
to de eficiente realización de la ingente suma que supone dicho
abastecimiento de aguas potables, y no resultando como evidentemente
se demuestra, incrementadas o gravadas las obligaciones
contraídas por el Ayuntamiento con la Corporación provincial por
el hecho de pactarse ahora la responsabilidad indistinta de a-
quel con el Banco, o con la Diputación - en el reembolso de la
cantidad que en definitiva adeuda el Ayuntamiento, el final
de las obras, proceda la aprobación íntegra de las normas formu-
ladas por el Banco, según el texto, y únicamente las de los dos ex-

tramos propuestos para la Diputación referente a la modificación pertinente de la garantía definitiva, y al compromiso de reintegrar, en su día, a la Corporación provincial, la cantidad proporcional de la anticipada por esta al Banco en concepto de la comisión legal por el préstamo, por ser asunto de evidente justicia.

Todos los señores Concejales, manifestaron su absoluta conformidad con lo expuesto y propuesto por el Señor Alcalde, y realizada la votación en forma ordinaria, fueron adoptados por el voto unánime de los diez señores Concejales asistentes, que forman la totalidad de lo que constituyen de derecho la Corporación, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobado en todas sus partes, el contrato de préstamo con previa apertura de crédito concertada entre la Ilustre Diputación provincial de Badajoz y el Banco de Crédito Local de España en cuanto a la parte que afecta a este Ayuntamiento, para llevar a cabo las obras que figuran en el presupuesto extraordinario número uno de mil novecientos cuarenta y nueve, entre las que se halla la de abastecimiento de aguas potables en el término municipal de este Ayuntamiento, y cuya cláusulas son del tenor siguiente:

A).- En relación con la responsabilidad del Ayuntamiento ante el Banco:

Cláusula primera. - El Banco de Crédito Local de España, abre un crédito a la Ilustre Diputación provincial de Badajoz, por un importe de pesetas 5,222.536.69, con destino a ejecución de obra de abastecimiento de aguas en el pueblo de Barros; abastecimiento y distribución de aguas en el de Villamartín; Surto escolares y viviendas para los maestros, alcantarillado y urbanización en el de Boril; Matadero en el de Jimena; Surto escolares y viviendas para los maestros en el de Barja, y gastos generales de la operación con arreglo a las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por la Diputación en 27 de junio de 1949, y por el Ministerio de Hacienda en 23 de Diciembre del mismo año.

Cláusula segunda. - Para el desarrollo de esta operación se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta general de crédito". En esta cuenta se irán aduen-

dando las cantidades que el Banco desembolera para la fianza y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluida la gastos de escritura pública que se originan por el concierto de esta operación, intereses y comisión, en su caso.

Cláusula tercera. - Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga a la Diputación provincial de Cádiz a cuenta del presupuesto extraordinario, hasta que se fija la deuda definitiva y se prosiga a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será el de 4 por ciento anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que el interés de las Cédulas de Crédito Local emitidas en una fecha posterior a la apertura de esta cuenta resultare superior o inferior al 4 por ciento anual, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Diputación con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en la finca cuarta y sexta de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al fin de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formaliza este contrato.

La comisión queda fijada, teniendo en cuenta la cuantía total del crédito en el 0,35 por ciento anual, según lo previsto en la norma segunda del artículo primero de la Orden del 2 de Marzo de 1943, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito.

En cuanto a la prorata de gastos de seguro de colocación y coste de los premios de las Cédulas, se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2.º de la disposición ministerial antes citada.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá en todo caso un crédito líquido a favor del Banco, exigible en

los términos de este contrato, y al final del periodo de desarrollo de la operación, la deuda consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

Cláusula cuarta. - Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito", abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios suscritos por el Sr. Presidente, con la toma de razón de los señores Intermuntes y Diputados provinciales, debiéndose acompañar en cada caso, la certificación de obras que expida el Director Técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones, aprobadas con arreglo a lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de Hacienda Municipal.

La Diputación facilitará la gestión complementaria que el Banco estime conveniente realizar para cercionarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las



obras.
quinta. - Transcurrido el plazo de tres años a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas y después de efectuar el cargo, en su caso, de la provrata de gastos de seguro de colocación y coste de los premios de las Bédulas, previsto en el sexto párrafo de la estipulación tercera de este contrato, el saldo deuda de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada de la Diputación de Cádiz a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de cincuenta años a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto, y por tanto mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata. -

El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés cuatro por ciento y comisión estable-

cidos salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la certificación sexta, de cuyo documento enviara el oportuno duplicado a la Diputación de Cádiz para su conocimiento y efectos.

Cláusula sexta. - En la fecha en que la operación data regularizarse por la Diputación, mediante recumbos a metálico o consolidación de la deuda según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación provincial para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será en todo caso igual al de las Cédulas de contrapartida, y por lo tanto, al de los préstamos autorizados legalmente que se concierten con el Banco en la fecha de que se trata; más si resultare distinto al cuatro por ciento, podrá la Diputación, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude dentro del plazo de tres meses, sin dársele alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el recumbo, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.

Serán de aplicación las normas anteriores para el caso de que el adeudo correspondiente a la prorata de gastos de emisión, si se efectuara, tuviera un volumen que no mereciera la aprobación de la Diputación.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito" como del cuadro de amortización, respecto del cuatro por ciento estipulado, será acordada por el Consejo del Banco, con Intervención específica de la representación del Estado del mismo.

Las mismas normas se seguirán, en su caso, para la propuesta de fijación de la prorata de gastos de emisión.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito" se elevara en un medio por ciento o más sobre el tipo base del cuatro por ciento, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Diputación, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeuda al Banco, con preaviso de tres meses,

sin devengo alguno por comision anticipada. La fecha de recumbente se formulara dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Diputacion la indicada elevacion; caso contrario se entendera conocida la amortizacion mediante anualidad, siguiendo en este caso las normas de lo parrafo primero y segundo de esta clausula.

Cuando se diere el caso de que los intereses, o comision que se proponga el Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Credito" o establecen en el cuadro de amortizacion de la deuda, sean de tipo distinto de las autorizadas por el Ministerio de Hacienda, en la fecha de que se trate, el Banco solicitara la previa aprobacion de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

Clausula septima. La Diputacion podra anticipar, total o parcialmente, la amortizacion del prestamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco por lo menos, con tres meses de antelacion.

En caso de amortizacion anticipada, la Diputacion satisfara al Banco, una comision suplementaria, salvo que el preaviso de tres meses se efectue por lo menos con igual anterioridad a la fecha de amortizacion de las Bidas de contrapartida; caso contrario, devengara el uno por ciento sobre la cantidad que se anticipa, si faltaren mas de cuatro años, y si faltaren cuatro o menos, se computara un 0,25 por 100 por cada año de los que dicha amortizacion sea anticipada.

Las fechas de amortizacion de las Bidas de contrapartida de este prestamo son las de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Clausula octava. - El Banco de Credito Local de Irapuato es considerado acreedor preferente de la Diputacion provincial de Baidi por razon del prestamo, sus intereses, comision, gastos y cuanto le sea debido, y en garantia de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los ramos provinciales siguientes:

a) El recargo del 20 por 100 sobre contribucion territorial y rústica ya afectado en garantia de las operaciones formalizadas con el Banco en 10 de noviembre de 1928 y 23 de diciembre de 1929.

b) Las anualidades que concierne la Diputacion con los pueblos interesados.

c) Las subvenciones que se obtengan del Estado para ejecucion de las obras a que se destina este prestamo.

Con referencia a estos ingresos, la representacion de la Diputacion

declaran que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de la ya indicada, constituyéndose una garantía de carácter preferente en favor del Banco, previniéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse en la forma que se prevé en la cláusula décima. La Diputación provincial de Badajoz otorgará el oportuno poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a favor del Banco de Crédito Local de España, para que dicha Institución perciba directamente las cantidades que sean libradas en la Delegación de Hacienda procedentes de los recursos mencionados en los apartados a) y c). Este poder que tendrá carácter irrevocable hasta que la Diputación cumpla las obligaciones derivadas del presente contrato, consignará asimismo la facultad a favor del Banco de Crédito Local de España, de sustituirlo total o parcialmente en favor de cualquier persona natural o jurídica que dicha Institución de crédito estime conveniente. Para su otorgamiento queda facultado el señor Presidente de la Corporación. Mientras está en vigor el contrato, la Diputación provincial de Badajoz, no podrá sin consentimiento del Banco reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlas relajando sus tarifas y ordenanzas.

Cláusula novena.—En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cantidad suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un día por ciento más.

Cláusula décima.—Los recursos especialmente apartados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Diputación en el presente contrato serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarse a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

La Diputación de Badajoz cumplirá lo anterior, adaptándose a las normas contenidas en el Convenio Adicional del presente contrato.

Cláusula undécima.—En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, dando cuenta a la representación del Estado en el Banco, y previo acuerdo de su Consejo de Administración, podrá declarar vencidos todos los plazos

y hacen efectivo cuanto se le adeude procediéndose contra todos o cualquiera libranza, se recusará de la parte o partes vencidas de anualidad o anualidades y entregará el cobrante a la Diputación.

Cláusula duodécima. - El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiéndose que se da distinta aplicación, se base en forma diferente a la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podría rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Diputación los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada a que se refiere la cláusula séptima.

No obstante en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que de el importe del préstamo se aplique a la aplicación pactada y al no ser atendido este requerimiento cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima antes de proceder a la rescisión del contrato.



Cláusula decimotercera. - Conforme con la facultad prevista en el artículo cuarenta y ocho de los estatutos del Banco, este contrato de préstamo acreditativo de la obligación de pago tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo, por el procedimiento de apremios administrativos establecido para los impuestos del Estado el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la Orden de 14 de Enero de 1930.

Cláusula decimocuarta. Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, la Diputación se obliga a remitir al Banco, en los primeros días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos provinciales, con el visto bueno del Señor Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo. Asimismo deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos de la anualidad consiguada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos dur-

rante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Cláusula decimoquinta. La Corporación deudora remitirá al Banco las tarifas y ordenanzas de los servicios, y asimismo queda obligada a comunicar todos los acuerdos que afectan en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía, que figuran en el presupuesto de ingreso, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dicho acuerdo no será ejecutivo hasta que adquiriera firmeza por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme dictada en última instancia.

Cláusula decimosesta. Serán a cargo de la Diputación, las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamos, sus intereses y amortización, pues el Banco tra de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización, o los intereses inter-salarial, en su caso, o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Diputación todos los gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Cláusula decimoséptima. En lo previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España, aprobados por reales Decretos de 22 de Julio de 1925 y 9 de Agosto de 1926 y en las demás disposiciones vigentes; y por tanto conforme con lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos, la Corporación prestataria participará en los beneficios del Banco en la forma y cuantía y proporción previstas en aquel artículo y en el 10 del Real Decreto Ley de 23 de Mayo de 1925.

También será de aplicación lo dispuesto por la orden de 2 de Marzo de 1943 (B.O. del Estado de 12 del mismo mes), y por tanto cumpliendo lo establecido en el artículo primero de la citada

orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta serán a cargo del Banco.

Cláusula décimoctava. - Enmienda en suenta lo dispuesto por el Real Decreto de 22 de julio de 1925, aprobatorio de los Estatutos de esta Institución y el artículo 58 de los mismos, la Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concursos para la ejecución de las obras que se satisfagan con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dichos anuncios, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, al párrafo que sigue: "También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos"

Cláusula decimonovena. - Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Cláusula adicional primera. - No obstante lo previsto en las cláusulas segunda y tercera, los intereses devengados en el periodo de desarrollo de la operación podrán quedar acumulados al capital en las fedas de los correspondientes aduados, cuando así se convenga en la escritura en que se formalice esta operación, previo acuerdo razonado de la Diputación con vista del informe del Interoctor provincial, una vez se comencen los acuerdos de cada uno de los Ayuntamientos interesados, los cuales, a su vez, deberán ser adoptados, asimismo, con informe previo del Interoctor municipal respectivo.

Cláusula adicional segunda. - No obstante lo establecido en la cláusula quinta, se consolidarán parcialmente, en 31 de diciembre de cada año, los importes correspondientes a abastecimientos de aguas, alcantarillados, escuelas y viviendas para maestros, cuyas obras se hayan terminado el año anterior inmediato.

A este fin, la Diputación llevará una suenta parcial para cada Ayuntamiento interesado; de cuyo movimiento dará cuenta al Banco trimestralmente.

Convenio adicional de Tesorería

Cláusula primera. - Con el fin de llevar a cabo la colaboración ofrecida por el Banco de Crédito Local de España a la Diputación provincial de Cádiz y establecer normas que permitan el fiel cumplimiento de las -

mutuas obligaciones contraídas en el contrato precedente, la citada Corporación provincial convierta un servicio de ferrocarril con el Banco de Crédito Local de España que tendrá la amplitud, finalidad, duración y normas de ejecución que se consientan en las siguientes estipulaciones, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 334 del Decreto de 25 de marzo de 1946, que regula la ordenación de las Haciendas Locales.

Cláusula segunda. La Ilustre Diputación provincial de Badajoz, hará ingreso en las cajas del Banco, de las cantidades que obtenga por recaudación de las anualidades que consienta con los puertos interesados, cuyo concepto ha sido afectado especialmente en garantía de la operación concertada con el citado Banco.

Por el Banco de Crédito Local de España, se hará asimismo ingreso, en la cuenta de ferrocarril abierta al efecto, de las cantidades que provengan directamente de las oficinas de Hacienda, procedentes del recargo del cinco por ciento sobre las cuotas del ferrocarril por contribución rústica y ferroviaria, y por las subvenciones que se obtengan del Estado para la ejecución de las obras a que se destina el préstamo concertado en virtud del poder cuyo otorgamiento queda previsto en la cláusula octava del contrato principal.

Cláusula tercera. - De los fondos ingresados podrá disponer la Diputación en forma reglamentaria, o sean mediante talones suscritos por el depositario y el Interventor con el visto bueno del Sr. Presidente. En la fecha del respectivo vencimiento trimestral, el Banco de Crédito Local de España abonará en la cuenta de ferrocarril el importe del mismo con arreglo a lo previsto en la cláusula quinta del contrato.

Cláusula cuarta. - Para la debida comprobación, el Sr. Interventor provincial certificará, con referencia a los días quince y últimos de cada mes, y con especificación de conceptos, las cantidades intervenidas que hayan ingresado en la Depositaria provincial, procedentes de los recursos que comprende este servicio en las respectivas quincenas.

Cláusula quinta. - Las disposiciones de fondos, según lo previsto en la cláusula tercera, serán atendidas por el Banco, aun cuando no hubiere saldo en la cuenta de ferrocarril, admitiendo un descubrimiento máximo que no podrá exceder de 150,000 pesetas. Los órdenes en descubrimiento deberán cursarse con un preaviso de cinco días.

Cláusula sexta. - Trimestralmente se hará liquidación del saldo de la -

cuenta de Tesorería con el interés del cuatro por ciento anual, sobre los saldos deudores, más la comisión del 0,10 por 100 trimestral sobre el importe del crédito, desde la fecha de apertura del mismo.

Cláusula séptima. - En el caso de que existiera descubierta en la cuenta al finalizar cada trimestre, la Diputación vendría obligada a liquidar dicho descubrimiento en el plazo más próximo dentro del trimestre inmediato, a cuyo fin no podía disponer de cantidad alguna de las que ingresen procedentes de los recursos señalados en la estipulación segunda, hasta que quede nivelada la cuenta, sin permitir descubrimiento.

Si dos días antes de finalizar el referido trimestre, para nivelación de la cuenta, no se hubiere saldado el precedente descubrimiento en su totalidad, con los recursos que deban ingresar diariamente, procedentes de los conceptos indicados, la Diputación destinará un porcentaje de cualquiera otros recursos, para que quede totalmente saldado dentro de dicho trimestre.



Si no le hubiera así, el Banco tendrá derecho a elegir por la vía de apremio, en los términos en que está facultado, la cantidad en descubrimiento, y, además, considerará modificado este contrato en el sentido de no admitir descubrimiento alguno, dejándose por tanto, sin efecto la cláusula quinta.

El Banco podrá verificar el adeudo en la cuenta de Tesorería del importe de los vencimientos por dozavas partes, cuando se produjera el caso previsto en el párrafo tercero.

Cláusula octava. - La condición establecida admitiendo el descubrimiento en la cuenta de Tesorería podría ser anulada en su totalidad o reducida en su cuantía, por cualquiera de las partes, o previa notificación con preaviso de tres meses. También puede ser ampliada por el Banco el margen de crédito, si así lo estimara, dentro del tipo legal del quince por ciento del presupuesto ordinario. En el caso previsto de supresión de crédito, también cesará la Diputación en la facultad de disponer de los fondos ingresados, pero al cubrirse el importe del vencimiento anual, podrá la Diputación dejar de efectuar el ingreso de fondos hasta el primer día del año siguiente:

Cláusula novena. - Para el desarrollo de este servicio, el Banco señalará un establecimiento de Crédito en la ciudad de Cádiz que le represente

tará en la recogida y entrega de fondos, y al cual se serán asignados aquellas funciones que esta institución acuerde con fines, para asegurar la perfecta normalidad en los servicios a que se refieren las presentes estipulaciones.

Cláusula décima. - Este contrato de Reserva tendrá, por lo menos, de duración el tiempo que tarde la Diputación en reembolsar al Banco de cuanto le adeude, por virtud de recibos y con consecuencia del de préstamos precedente.

Cláusula undécima. - Para la debida comprobación y orden del servicio, los fondos que se recauden por la Diputación se entregarán al Banco mediante factura triplicada, en la cual se detallará por concepto las cantidades objeto de ingreso.

Sin perjuicio de que la Diputación pueda efectuar los ingresos diariamente, será obligada realizar estos ingresos el primer día hábil de cada semana, respecto de los ingresos efectuados en la inmediata anterior, y cuando no los hubiere, se entregará factura negativa.

Cláusula duodécima. - Son de aplicación a este convenio adicional, las condiciones previstas en las cláusulas décimo tercera, décimo quinta, y décimo sexta del contrato principal.

Segunda. - Responde indistintamente ante la Diputación o el Banco de Crédito Local de España, del reembolso de la cantidad que resultase adeudar esta Corporación Municipal, con los intereses y comisiones pactados, al final de las obras y, en todo caso, en el día 31 de diciembre del ejercicio siguiente al de terminación de las obras con límite de tres años desde el comienzo de las mismas.

La cantidad indicada será la resultante de la cuenta parcial que llevará la Diputación a este efecto, ó sea, computando las cargas por ejecución del proyecto respectivos, más gastos previstos e intereses intercalarios, en sus casos, con deducción de las cantidades que por aportaciones oficiales ó particulares procediere, así como de cualquier otra cantidad que se abonare por el Ayuntamiento para reducir el saldo deudor de su cuenta.

La Banca Diputación provincial de Badajoz, ó en su caso el Banco de Crédito Local de España, es considerada acreedor.

preferente del Ayuntamiento de Borriol, por razón del importe de las obras a realizar o que se realicen mediante la operación de crédito concertada según escritura otorgada ante el notario de Madrid don Cayetano Ochoa, entre aquella Corporación y el Banco de Crédito Local de España, sus intereses, comisiones, gastos y cuanto le sea debido y, en garantía del reintegro de la suma que correspondiera por los mismos en las cuencas anuladas aunque ha sido concertada, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los impuestos municipales siguientes:

a) El cupo de compensación municipal, ya sea provisional o definitivo, señalado por el Ministerio de Hacienda, según los artículos 68 a 78 del Decreto de 25 Mayo de 1946, ordenando provisionalmente las Haciendas locales.

b) Las subvenciones que a partir de esta fecha y con separación absoluta de las ya concedidas, se obtengan del Estado para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables.

c) Los ingresos totales que por el servicio de aguas, una vez en explotación, perciba el Ayuntamiento de Borriol, con la facultad, por parte de la Diputación provincial de intervenir en la misma.

Con referencia a los ingresos expresados en los apartados a) y c) el Ayuntamiento de Borriol, por su acuerdo de hoy declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, constituyendo una garantía de carácter preferente a favor de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz o del Banco de Crédito Local de España, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran aportarse en la misma forma que se prevé en la cláusula (quinta) décima del contrato suscrito entre la Diputación y el Banco y adaptándose para ello a las normas contenidas en el convenio adicional del mismo.

El Ayuntamiento de Borriol, otorgará el oportuno poder tan amplio y bastante como se desee se requiera, a favor de la Diputación provincial de Badajoz, para que perciba directamente las cantidades que sean liquidadas en la Delegación de Hacienda, procedentes de los recursos mencionados en los apartados a) y b). Este poder tendrá carácter irrevocable hasta que el Ayuntamiento de Borriol cancele las obligaciones derivadas del contrato, consignará asimismo la facultad a favor de la Diputación provincial, de sustituirle total o parcialmente en favor de cualquier persona,

natural o jurídica, que dicha Corporación estuviere conveniente. Para su otorgamiento queda facultado al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Mientras este en vigor este contrato, el Ayuntamiento de Borsol, no podrá sin consentimiento de la Diputación, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados ni alterarlas rebajando sus tarifas y ordenanzas.

En caso de insuficiencia comprobada del importe de la garantía especialmente mencionada, quedará ampliada y en su caso, sustituida con aquellas otras que indique la Diputación, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

El Ayuntamiento reservará, a título de depósito, los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones concertadas con la Diputación Provincial, así como los que se señalen para los casos de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en el presupuesto de tipos de percepción. Asimismo cumplirá lo dispuesto sobre el particular hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinar dichos recursos a otras atenciones distintas a las consignadas en el contrato, conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Mayo de 1932. Con tal carácter figurarán en las actas de arcos y libros oficiales hasta su remisión a la Diputación o al Banco, en su caso.

Tercero.- La sustitución de la Entidad acreedora prevista en el acuerdo inmediato anterior, podrá ser temporal o definitiva, y será precedida exclusivamente de la pertinente notificación del Banco, después del correspondiente acuerdo con la Diputación, salvo que se diga el caso de incumplimiento de lo establecido en la condición décimo tercera del contrato.

Cuarto.- Si se diera la circunstancia de sustituir al Banco a la Diputación como Entidad acreedora, el Ayuntamiento suscribirá de aplicación en todas sus relaciones con el Banco de Crédito Local de España lo establecido en las Cláusulas tercera y quinta y siguientes consignadas en el contrato.

Sin perjuicio de la especificación de las garantías fijadas, el Ayuntamiento considera afectos del diez por ciento de todos sus recursos

al buen cumplimiento de las obligaciones que adquiere indistintamente con la Corporación provincial de Cádiz o con el Banco de Crédito Local de España.

Quinta.- Los intereses y otros gastos que se produzcan como consecuencia de adeudos en la "Cuenta General de Crédito" y en la parte exclusiva que se refiere a este Ayuntamiento serán acumulados según lo previsto en la Exposición Adicional Primera.

Sexta.- Formar presupuesto extraordinario en el presente año 1950 en el que se consigne la cantidad de pesetas 45,053.74 para satisfacer, en su día, a la Diputación provincial de Cádiz o al Banco de Crédito Local de España, los derechos notariales y gastos de emisión y preuis de las Cédulas de Crédito Local que se emitan en contrapartida del préstamo concertado, a reserva de lo que sobre la cuantía de los gastos de emisión sea autorizado por la superioridad.

Séptima.- Consignar asimismo en el presupuesto extraordinario de 1950 y en los ordinarios sucesivos, la cantidad de pesetas 54,031.65, para abonar a la Diputación provincial de Cádiz o al Banco de Crédito Local de España, importe de lo que corresponde al Ayuntamiento de Bornos en la primera anualidad por intereses y amortización del préstamo concertado con dicha Entidad bancaria para obras de Abastecimientos de Aguas potables a esta población.

B).- En relación con las propuestas de la Resolución Diputación.

Octavo.- El Ayuntamiento se obliga solemnemente a modificar el importe, y en su caso también la naturaleza de los recursos afectados en el acuerdo seguido del apartado precedente, al cumplimiento de las obligaciones concertadas con la Diputación provincial de Cádiz, cuando, realizadas las obras, sea practicada la liquidación definitiva de los gastos y fijada exactamente la cuota anual de amortización de la respectiva deuda consolidada, de forma - que su cuantía sea suficiente a garantizar el abono de dicha cuota y de un día por ciento más.-

Novena.- El Ayuntamiento se obliga a reintegrar a la Diputación provincial de Cádiz, en la forma y tiempo que esta determine, la cantidad proporcional al coste de las obras realizadas en este municipio. De la anticipada por esta al Banco



de Crédito Local de España en concepto de la comisión del 0.35 por 100
sobre el total importe de la operación crediticia concertada entre
estas entidades.

b) - En relación con la ejecución de los precedentes acuerdos:

Decimo. - Facultad ampliamente al Sr. Alcalde o a quien legiti-
mamente le sustituya para que, en su caso, suscriba en nombre
y representación de la Corporación, cualquier documento que
fuere necesario para la formalización de los precedentes acuer-
dos: y

Undécimo. - Que se solicite por el Sr. Secretario y por duplicado
copia certificada del acta de sesión y se remita con escrito de
la Alcaldía al Sr. D. Presidente de la Ilustre Diputación
Provincial de Cádiz.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, según los tér-
minos de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró termi-
nada la sesión a las veinte y dos horas y cinco minutos
firmando los convenientes de que yo el Secretario certifico.



